



Mi Universidad

Contestación de demanda.

Nombre del Alumno: Eduardo Díaz Hernández.

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Mercantil.

Nombre del profesor: Julio Iván Jiménez

Licenciatura en Derecho.

Sexto Cuatrimestre.

Comitán de Domínguez Chiapas a 22 de junio de 2024.

EXPEDIENTE NUMERO: 2026/2024.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

VIRGINIA SOLIS CASTAÑEDA.

VS.

JOSE PEREZ TORRES.

C. JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.

DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN.

C I U D A D:

José Pérez Torres, por mi propio derecho y con domicilio ubicado en Calle Central número 304, Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, otorgando mandato judicial al Licenciado en Derecho Eduardo Díaz Hernández con Cédula Profesional número: 1784982, de conformidad a lo establecido en el artículo 2060 y 2061 del Código Civil Local de manera supletoria.

Ante usted, comparezco y expongo:

Que vengo a dar contestación a la demanda interpuesta por la C. Virginia Solis Castañeda por medio de su edosatario en procuración el C. José Javier López Ruiz, con domicilio en la calle 7ª avenida poniente sur, Barrio de Candelaria, número 102, de esta ciudad. Por lo tanto, doy contestación a las siguientes

PRESTACIONES.

1. La primera prestación es errónea, ya que en todo momento pagué la deuda principal, por lo que no procede el cobro ya realizado.
2. Los interés en consecuencia no proceden, ya que como se mencionó anteriormente, se realizó el pago en tiempo y forma, por lo que lo accesorio no es procedente.
3. Los gastos y costas en el mismo sentido, no proceden y en dado caso solicito que se me paguen los gastos y costas judiciales por el proceso.
4. Cómo bien mencioné y como en su momento demostraré, pagué mis deudas en tiempo y forma establecidos, y la parte actora quiere actuar de mala fe y de manera dolosa en contra de mi persona.

Contestadas las prestaciones, procedo a responder los siguientes

HECHOS:

1. El primer hecho es parcialmente cierto, ya que el día 4 de abril del año 2020 el hoy demandado y la hoy actora suscribieron el título de crédito denominado PAGARÉ por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS MEXICANOS 00/100), y en efecto se pagaría dentro de un año y en cada mes se me extendería un recibo de pago de cada día 4 de cada mes que el demandado abonara a la deuda principal, y si se llegase a atrasar una semana se tendría que pagar un poco de lo principal y un interés del 4% mensual, el lugar de pago se había pactado que sería en casa del deudor para que la actora tuviera más confianza de que el hoy demandado no incumpliría de sus obligaciones.
2. El hecho segundo es totalmente falso, ya que el día 4 de abril del 2021 el último día del pago de la deuda, la actora no se presentó al domicilio del hoy demandado, posteriormente el demandado marcaría al teléfono celular de la hoy actora y no recibiría respuesta de ella. Al siguiente día llegaría al domicilio del actor y muy molesta y con dos sujetos más, tocarían la puerta y es ahí donde el hijo del demandado el C. Nestor Ruiz Solis abriría la puerta y los dos sujetos entrarían a la fuerza y la hoy actora amenazaría al hijo del demandado con cobrarles más intereses y que se iría por la vía legal para que le paguemos más y ella saliera con mucho dinero.
3. En el tercer hecho, es incorrecto ya que no se le debe nada a la señora y el último pago de lo deposité a su tarjeta de debito, la cual me proporcionó su vecina la C. DULCE MARIA GUTIÉRREZ MENDEZ, ya que el mismo día de la amenaza, fui a buscarla a su domicilio y no se encontraría, a lo que toqué la puerta de la vecina y ella muy amablemente me recibiría y me comentaría que la hoy actora se había ido desde temprano, le comente De mi situación y me dijo que ella me proporcionaría el número de cuenta de la hoy actora para que le deposite lo que le debo, y fue en ese entonces que me dirigí al banco a realizar el depósito.

Una vez determinada la contestación de los hechos, procedo a realizar la
OBJECCIÓN DE PRUEBAS.

1. En relación con la DOCUMENTAL PRIVADA que en efecto es un título de crédito denominado PAGARE no es viable ya que el presente documento que ella exhibe como base de la acción es falso en cuanto a la firma del hoy demandado, es por eso que conforme al artículo 13 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos establece que si se conoce de la alteración del texto o de la firma de las partes, se debe tomar en

cuenta a lo sujetado desde un principio antes del elemento que falte, es por eso que se objeta esta prueba.

2. En cuanto a la prueba INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES no es procedente, ya que no tiene como tal medios que justifiquen que el hoy demandado realmente debe la deuda principal, además carece de valor probatorio lo que la parte demandada reclama, por lo tanto no tendría medios que le favorezcan a la hoy actora.
3. En cuanto a la prueba CONFESIONAL, no corresponde con el nombre del hoy demandado, por lo que es claro que esa prueba debe de quedar objetada, ya que se ve toda la mala fe y el dolo que trata de perseguir para que el hoy demandado pague una deuda que ya quedó saldada.
4. En cuanto a la prueba Testimonial, carece de todo valor probatorio, ya que la hoy actora no hace mención a otro testigo que pueda ayudar a tener mayor credibilidad al caso que hoy nos compete aclarar, ya que nos seguimos del principio jurídico "Testis unus, testis nullus", por el simple hecho de que no podemos juzgar al hoy demandado sin una verdadera prueba que pueda robustecer que en efecto, es responsable aún de la deuda principal.

Con lo anteriormente expuesto, procedo a establecer mis siguientes medios de

P R U E B A S.

DOCUMENTAL PRIVADA, que consiste en el pagaré que es base de la acción, prueba que se relaciona con el primer hecho de la contestación.

DOCUMENTAL PRIVADA, que consiste en los recibos de dinero expedidos por la hoy actora a excepción del último pago con fecha de 4 de abril de 2021, esta prueba se relaciona con el primer hecho de la contestación de demanda.

DOCUMENTAL PRIVADA, que consiste en el baucher de depósito que realicé el día 5 de abril del año 2021 por motivo del pago realizado a la hoy actora. Esta prueba se relaciona con el tercer hecho de la contestación de demanda.

CONFESIONAL, que deberá absolver en el tiempo y de manera personal marcados por la hoy actora la C. Virginia Solis Castañeda. Esta prueba se relaciona con todos los hechos de la contestación y de la demanda.

TESTIMONIAL, que deberán de responder en tiempo y formas establecidas por la ley los C. Nestor Ruiz Solis y Dulce Maria Gutiérrez Méndez. Esta prueba se relaciona con el hecho 2 y 3 de la contestación de la demanda.

PERICIAL, que consiste en una pericial en GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOS COPIA, realizado por el perito ADAN AUGUSTO SILVA TORRES, experto en esta materia y con cédula profesional 12389939, quien determinará que el pagaré que presenta la hoy actora es falso y que la firma del hoy demandado es falsa.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que se practiquen en el presente juicio.

Con lo anteriormente expuesto, establezco las siguientes..

EXCEPCIONES:

1. Excepción de prescripción: Ya que en un título de crédito denominado pagaré, su prescripción transcurre en 3 años, a lo que a la fecha de la suscripción y a la fecha de la promoción de la demanda, han transcurrido 4 años.
2. Excepción de Alteración del Documento Base de la Acción: Ya que para que la hoy actora haya decidido por realizar este juicio, debió de realizar otro título de crédito nuevo, falsificando la firma del hoy demandado.

Por lo anteriormente expuesto, procedo a establecer los siguientes preceptos de

DERECHO.

1. Los artículos 1090, 1091, 1092, 1093, 1391 al 1414 y demás relativos del Código de Comercio.
2. Los artículos 93, 128 y 13 relativos a las excepciones en la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, A USTED C. JUEZ A QUIEN ME DIRIJO, atentamente pido:

PRIMERO. – Tenerme por declarado que se ha dado contestación a la demanda realizada por la hoy actora.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la hoy actora que se ha dado contestación y sobre todo que ella ha actuado de mala fe.

TERCERA. En su momento y habiendo desahogada todas las pruebas, dar sentencia a mi favor.

PROTESTO LO NECESARIO

JOSE PEREZ TORREZ

Comitán de Domínguez Chiapas a 22 de Junio de 2024.